



HOJA RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ALQUILER, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE UN EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN INSTALADO EN LA SEDE DE CONDESA DE VENADITO DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (IMIO) EN MADRID, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 20PN0001

1.ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. UNIDAD PROPONENTE. RESPONSABLE DEL CONTRATO (Cláusula 2 del PCAP)

Órgano de contratación: Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
Unidad proponente del expediente: Servicio de Régimen Interior (Secretaría General)
Responsable del contrato: Persona titular de Secretaría General

2. OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 3 del PCAP)

DEFINICIÓN:

El objeto de este contrato de suministro es el alquiler, asistencia técnica y mantenimiento del equipo de climatización marca LENNOX modelo EAR180461 instalado en el edificio del IMIO ubicado en la calle Condesa de Venadito nº 34, de Madrid.

2.1 CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN:

2.1.1 Código de clasificación CPA:

2.1.2 Código de clasificación CPV: 42500000 Equipos de refrigeración y ventilación.

2.2 La naturaleza del objeto del contrato impide su división en lotes.

2.3 Este suministro no está declarado de contratación centralizada conforme a la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER (cláusula 3 del PCAP)

El objeto del contrato es proveer el alquiler, asistencia técnica y mantenimiento del equipo de climatización marca LENNOX modelo EAR180461, que cumple con todos los requisitos energéticos del centro y que fue instalado por la empresa TORRES SERVICIOS TÉCNICOS, S.L. (con CIF: B-59951319), adjudicataria del contrato por procedimiento abierto (Expediente 18CO0008), cuyo plazo de ejecución finalizó el 11 de enero de 2020. En la actualidad la citada empresa es adjudicataria de un contrato menor para la asistencia técnica, mantenimiento y alquiler del equipo LENOX hasta el 21 de septiembre de este año.

La deficiente situación de las instalaciones en la citada sede del IMIO aconseja su sustitución. Para ello se formalizó con TRAGSA un encargo para la redacción de un proyecto de obra para la realización de los trabajos de planimetría, auditoría de instalaciones y sustitución del sistema de climatización, que se encuentra en fase final de ejecución. Posteriormente, se prevé un plazo de al menos un año para el inicio de obra prevista

Por razones técnicas y a la vista de que los costes económicos de sustitución de la actual máquina al finalizar el actual contrato se verían incrementados por costes añadidos (desmontaje y montaje, licencia del Ayuntamiento, grúa especializada, horas de trabajo en día no laborable para la vigilancia y ejecución de los



trabajos), y de que el cambio de máquina, dada la precariedad de la instalación puede producir otros efectos colaterales que pongan en riesgo la interrupción del servicio (tales como requerir un nuevo trazado para la conexión a las tuberías, problemas en las bombas de impulsión y retorno) y otro tipo de imprevistos, se propone tramitar un contrato por procedimiento negociado sin publicidad, conforme al art. 168 a) 2º de la LCSP, mientras no se acometa la definitiva sustitución de instalaciones y máquina de climatización actualmente en uso.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. TRAMITACIÓN *(cláusula 4 del PCAP)*

4.1 Procedimiento negociado sin publicidad conforme al art. 168 a) 2º de la LCSP.

Las deficientes condiciones de la actual instalación, la existencia de un contrato de alquiler de una máquina de climatización, y los enormes costes que conllevaría su sustitución determinan razones de carácter técnico para la adjudicación de este contrato mediante procedimiento negociado sin la previa publicación del anuncio de licitación.

El órgano de contratación solicitará la presentación de oferta a la empresa TORRES SERVICIOS TÉCNICOS, S.L. para la realización del contrato, negociando con ella los aspectos económicos que se detallan en el Apartado 13 de esta Hoja Resumen, conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP.

4.2 Tramitación ordinaria

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO. PRECIO DEL CONTRATO *(cláusula 5 del PCAP)*

5.1 El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, asciende a 30.077,14 €, distribuido en las siguientes anualidades:

Año	Presupuesto (IVA excluido), €	21% IVA, €	Presupuesto Base de Licitación (PBL), €
2020	4.142,84	870,00	5.012,84
2021	20.714,30	4.350,00	25.064,30
TOTAL	24.857,14	5.220,00	30.077,14

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente inadmitidas.

A estos efectos se ha realizado la oportuna retención de crédito en la aplicación 25.104.232B.203 del presupuesto de gastos del IMIO.

Conforme al artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado. Se estima un 80% de costes directos y un 20% de costes indirectos y otros eventuales gastos.

Costes directos	24.061,71 €
Costes indirectos y otros eventuales gastos	6.015,43 €
Total	30.077, 14 €



Dado que se trata de un contrato de suministro que tiene por objeto el arrendamiento de un aparato de climatización, no es necesario desglosar los costes salariales. Además, el IMIO no deberá satisfacer a la empresa adjudicataria en concepto de mantenimiento de dicho equipo, por lo que no es necesario desglosar el precio del mantenimiento y del arrendamiento.

5.2 Valor estimado del contrato (excluido IVA): 99.428,57 €

El método de cálculo del valor estimado aplicado por el órgano de contratación incluye los siguientes conceptos:

Valor estimado del contrato (IVA excluido)	99.428,57 €
A. Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	24.857,14 €
Plazo inicial del contrato: 12 meses	
B. Prórrogas: Sí, tres, por un periodo máximo de 12 meses cada una	74.571,43 €
B.1. Años de prórroga: 3 años	
B.2. Importe por año de prórroga: 24.857,14 €	
C. Modificaciones : NO	

De acuerdo al artículo 101.10 a) de la LCSP se toma como base para el cálculo del valor estimado, el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, ajustando dicho importe a los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

Conforme al artículo 22 de la LCSP, atendiendo al importe del valor estimado del contrato éste no está sujeto a regulación armonizada.

5.3 Los precios del presente contrato se determinarán a tanto alzado.

En el presente contrato no procede la revisión de precios, de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS. LUGAR DE EJECUCIÓN (cláusula 6 del PCAP)

6.1 La ejecución del contrato tendrá comienzo el día siguiente a la formalización del contrato, con una duración prevista de 12 meses.

6.2 Prórroga(s): Sí, tres

6.3 Duración de cada prórroga: Hasta un máximo de 12 meses

6.4 Duración máxima del contrato (incluidas prórrogas): 48 meses.

La duración del contrato será la prevista, salvo que con anterioridad al fin de dicho plazo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas tenga lugar la ejecución de las obras previstas para la renovación de la instalación de climatización en el edificio del IMIO sito en c/ Condesa Venadito nº 34 que determinen la sustitución de la máquina de climatización a la que se refiere este contrato.

6.5 Lugar de ejecución: c/ Condesa Venadito nº 34, Madrid

**7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL** (cláusula 7 del PCAP)**7.1 Solvencia económica y financiera: Medios de acreditación y condiciones mínimas**

Por el medio indicado en el apartado a) del artículo 87.1 de la LCSP, la empresa deberá acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o del inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que se fija en base al valor estimado, por importe de 129.257,14 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

7.2 Solvencia técnica o profesional: Medios de acreditación y condiciones mínimas

Por el medio indicado en el apartado a) del artículo 89.1, una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (art. 89.3 LCSP) 21.054

En la relación se indicarán los importes, fechas y destinatario público o privado de los suministros.

8. CLASIFICACIÓN (cláusula 7 del PCAP)

En base al artículo 77.1 c) de la LCSP, en este contrato no será exigible la clasificación del empresario.

9. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (cláusula 7 del PCAP)

Se exige: NO

10. HABILITACIÓN EMPRESARIAL/PROFESIONAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN
(cláusula 7 del PCAP)

Se exige: NO

11. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES (cláusula 7 del PCAP)

Se exige: NO

12. PRESENTACIÓN DE OFERTAS (cláusula 8 del PCAP)

12.1 La presente licitación tendrá carácter electrónico.

La licitación tendrá carácter electrónico exclusivamente, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente su oferta de forma electrónica, y se presentará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondeestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en



la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

12.2 Órgano al que deben dirigir las proposiciones: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades

12.3 Lugar de presentación: PLACSP

12.4 Plazo de presentación: El órgano de contratación requerirá al licitador para que dentro del plazo de 15 días naturales, a contar desde aquel en que hubiera recibido la invitación, presente toda la documentación que se relaciona en la cláusula 8 de este pliego. En caso de que la oferta sea presentada con anterioridad a la terminación del plazo, continuará el procedimiento desde el día siguiente a la presentación de la proposición sin que sea necesario consumir el plazo en su integridad.

12.5 Perfil del contratante: Es accesible desde www.contrataciondelestado.es y www.inmujer.gob.es

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusula 9 del PCAP)

13.1 El único criterio de adjudicación será el precio.

El oferente no podrá presentar más de una oferta económica.

13.2 Oferta con valores anormalmente bajos

En caso de detectarse que la oferta presenta valores anormalmente bajos, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP y en el artículo 85 del RGLCAP.

En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

14. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO. DESISTIMIENTO (cláusula 13 del PCAP)

14.1 Forma de compensación por renuncia o desistimiento de la Administración:

15. RECURSO (cláusula 15 del PCAP)

Este contrato no es susceptible de recurso potestativo de reposición, al no superar su valor estimado el importe de 100.000 €, conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP

16. GARANTÍA DEFINITIVA (cláusula 14 del PCAP)

16.1 Constitución de la garantía definitiva: SÍ

- Importe total de la garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 17 del PCAP)

17.1 Condiciones especiales de ejecución (CEE) del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, conforme al art. 202 LCSP:

- Eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomentan la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.



Para ello la adjudicataria acreditará el establecimiento de un sistema de horarios flexibles que favorezca que tanto a mujeres como hombres puedan conciliar su vida personal y familiar. Asimismo, acreditará la programación de sesiones de sensibilización para que el personal desarrolle actitudes igualitarias y avance en la ruptura del rol de género.

17.2 Su incumplimiento será causa de imposición de penalización conforme al art. 192.1 LCSP: SÍ

18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES (cláusula 18 del PCAP)

En este contrato se considera obligación contractual esencial:

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

19. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL (cláusula 19 del PCAP)

Su cumplimiento se realizará conforme al artículo 201 de a LCSP.

20. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA (cláusula 23 del PCAP)

1. Penalidades por cumplimiento defectuoso
 - Incumplimiento leve: 1 % del precio del contrato
 - Incumplimiento grave y muy grave: entre el 5% y el máximo legal del 10% del precio del contrato
2. Penalidades por incumplimiento de la ejecución parcial: 1% del precio del contrato

21. PROGRAMA DE TRABAJO (cláusula 11 del PCAP)

No procede

22. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (cláusula 22 del PCAP)

¿Este contrato requiere que el adjudicatario acceda a datos personales de los que la unidad gestora del contrato sea responsable?:

- NO (tanto si no está previsto ningún tratamiento como si de forma incidental o accesorio pudiese acceder a información personal)

Es condición especial de ejecución la obligación de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, a los efectos del art. 211.1.f) LCSP: NO

23. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 24 PCAP)

Una vez se haya realizado la entrega efectiva del bien, la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 304 de la LCSP.

Procede solicitar representante para los actos de comprobación material de la inversión, conforme a la Resolución de la IGAE de 7 de julio de 2015 BOE 10/07/2015).

24. REQUISITOS DE LAS FACTURAS (cláusula 25 del PCAP)



Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Lugar de entrega de las **facturas electrónicas**: Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es/>

En las facturas se deberá indicar obligatoriamente la siguiente información:

- **Nº de expediente**: 20PN0001 (en el campo <Filereference> de la factura electrónica)
- **Oficina contable**: EA0043206
- **Unidad tramitadora**: EA0043208
- **Órgano gestor**: EA0043203
- En el concepto de la factura deberá indicarse, cuando proceda, si se trata de factura ÚNICA o, en el caso de facturas sucesivas, si se trata de la ÚLTIMA factura del contrato.

25. RÉGIMEN DE PAGOS *(cláusula 25 del PCAP)*

Se realizarán pagos por mensualidad vencida, con la presentación de la correspondiente factura y conformidad de la Unidad responsable del contrato.

26. PLAZO DE GARANTÍA *(cláusula 26 del PCAP)*

Dada la naturaleza del objeto de este contrato, no procede establecer un periodo de garantía.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *(cláusula 20 del PCAP)*

No procede

28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN *(cláusula 21 del PCAP)*

28.1 Procede la cesión a un tercero: NO

28.2 Se admite la subcontratación: NO, por la naturaleza del contrato.

De acuerdo al artículo 215.2 letras d) o e) de la LCSP la prestación ha de ser ejecutada directamente por la empresa TORRES SERVICIOS TÉCNICOS, S.L., mercantil propietaria de la máquina de climatización actualmente instalada en la sede que el IMIO tiene en c/ Condesa Venadito nº 34, y no siendo viable la sustitución de la misma mientras no se acometan las obras previstas para renovar las instalaciones y máquina de climatización dl edificio.

29. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN *(cláusula 27 del PCAP)*

- El incumplimiento de la obligación contractual esencial.
- La ejecución de las obras previstas para la renovación de las instalaciones en el edificio del IMIO sito en c/ Condesa Venadito nº 34, que determinen la sustitución de la máquina de climatización a la que se refiere este contrato.



INDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

HOJA-RESUMEN1-7

1. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO 9

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. UNIDAD PROPONENTE. RESPONSABLE DEL CONTRATO 9

3. OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES. VARIANTES 10

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN 10

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO. PRECIO DEL CONTRATO 10

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS. LUGAR DE EJECUCIÓN 11

7. CONDICIONES DE APTITUD DE LOS LICITADORES INTERESADOS 12

8. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 14

9. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 14

10. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA 17

11. REQUERIMIENTO AL ADJUDICATARIO PROPUESTO 17

12. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN 20

13. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR UN CONTRATO. DESISTIMIENTO. SUCESIÓN 20

14. GARANTÍA DEFINITIVA 20

15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 21

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 22

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 22

18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES 22

19. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL 23

20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 23

21. SUBCONTRATACIÓN 23

22. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS 24

23. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS 29

24. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO 30

25. ABONO DEL PRECIO 31

26. PLAZO DE GARANTÍA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA 32

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 32

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 32

ANEXO 1 35

ANEXO 2 39

ANEXO 3 41

1. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO



El contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), es un contrato del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Asimismo, este contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

El contrato se califica como un contrato de suministro que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) así como el propio documento en el que se formalice el contrato. Para todo lo no previsto en los mismos, se regirá por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Obligatoriamente tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalice el contrato y la oferta presentada. El contratista con la presentación de su oferta, manifiesta su expresa sumisión a la legislación de contratos del Sector Público y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que, en su caso, fuera aplicable.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. UNIDAD PROPONENTE. RESPONSABLE DEL CONTRATO

- 2.1 El órgano de contratación es la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO), (c/ Condesa de Venadito 34, 28027 Madrid; <http://www.inmujer.gob.es>). El perfil de contratante del IMIO se encuentra en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP): https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=Erol_LQARq%2BQ%3D
- 2.2 La unidad proponente de este expediente se indica en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**.
- 2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la Administración designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquélla le atribuya.

El responsable del contrato es la persona que ostente el cargo que se indica en el **apartado (1) Hoja-Resumen, adscrita a la Unidad proponente**. Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, en su caso, dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las funciones que le asigne el órgano de contratación.

La designación de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.



3. OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES. VARIANTES

- 3.1 El contrato que se regirá por el presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro que se detalla en el **apartado (2) Hoja-Resumen**. El suministro se ajustará a las características técnicas que se especifican en el PPT adjunto al presente PCAP, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) y la que corresponde a la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) se detallan en dicho **apartado (2) Hoja-Resumen**.

En el supuesto de que el suministro se desglose en lotes, conforme al **apartado (2) de la Hoja-Resumen**, se estará a lo establecido en el artículo 99 de la LCSP, debiéndose en ese caso detallar en el citado **apartado (2)**, las correspondientes codificaciones CPV y, en su caso, CPA para cada lote.

Asimismo, se fijará en el citado **apartado (2)** el número máximo de lotes a los que se permite licitar.

- 3.2 Según indica el apartado (2) de la Hoja-Resumen, este suministro no está declarado de contratación centralizada conforme a la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
- 3.3 Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las que se especifican en el **apartado (3) de la Hoja-Resumen**.
- 3.4 Tan sólo se admitirán variantes o mejoras cuando se indiquen expresamente en el **apartado (2) Hoja-Resumen**, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

El contrato de suministro objeto del presente Pliego se adjudicará mediante procedimiento con negociación, al amparo de lo previsto en el Capítulo I Sección Segunda del Título I del Libro segundo de la LCSP.

La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el **apartado (4) de la Hoja-Resumen**.

En el caso de que el expediente se tramite de forma anticipada, la adjudicación y formalización quedarán sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente. La tramitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO. PRECIO DEL CONTRATO

- 5.1 El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, es el detallado en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen** de este Pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará la distribución del presupuesto base de licitación por lote y por anualidad presupuestaria.

En el presupuesto base de licitación se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que rijan estas figuras impositivas que pueda soportar la Administración, que en todo caso se indicará, como partida independiente.



El contrato será financiado en su totalidad con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen**. A estos efectos se ha realizado la oportuna retención de crédito en la(s) aplicación(es) presupuestaria(s), a que hace referencia el **apartado (5) de la Hoja-Resumen**, del presupuesto de gastos del IMIO.

En ningún caso el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores podrá exceder de las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria.

Conforme al artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se adecuará a los precios de mercado. A tal efecto se desglosan los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen**.

Con carácter general, el método de cálculo del valor estimado aplicado por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, es el presupuesto base de licitación, excluido el IVA/IGIC/IPSI, e incluyendo las posibles prórrogas, la totalidad de las modificaciones contractuales previstas, primas o pagos previstos a los candidatos o licitadores, así como cualquier forma de opción eventual.

En base al artículo 101.10 de la LCSP, se toma como base para el cálculo del valor estimado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante los doce meses previos, ajustando dicho importe a los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

El valor estimado del contrato está recogido en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen**. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el valor estimado que corresponda a cada lote. No obstante, conforme al artículo 101.12 de la LCSP, cuando la contratación de unos suministros pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes para la aplicación, en su caso, de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote, conforme al artículo 22 de la citada Ley. El **apartado (5) de la Hoja-Resumen** indica si este contrato se encuentra, o no, sujeto a regulación armonizada.

- 5.2** De acuerdo con los artículos 103 a 105 de la LCSP, los precios del presente contrato y, en su caso, la revisión de los mismos, se determinarán según se detalla en el **apartado (5) Hoja-Resumen** de este pliego.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS. LUGAR DE EJECUCIÓN

- 6.1** Tras la formalización del contrato, el suministro objeto del mismo deberá ser provisto en el plazo consignado en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen** de este Pliego o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

La duración del contrato será la indicada en el citado **apartado (6)**, salvo que el suministro que constituye su objeto sea declarado de contratación centralizada conforme a la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, en cuyo caso procederá tramitar su resolución.

- 6.2** El presente contrato podrá prorrogarse si así se prevé en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen**, dentro de los límites del artículo 29 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecido en el citado apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes



de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- 6.3** El suministro se realizará en la ubicación indicada en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen**, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

7. CONDICIONES DE APTITUD DE LOS LICITADORES INTERESADOS

7.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en el presente Pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, tomará las medidas adecuadas para garantizar que, en su caso, la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Condiciones específicas de las empresas comunitarias

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Condiciones específicas de las empresas no comunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.



Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Condiciones específicas de las Uniones de Empresarios

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.2 REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional necesarios para la ejecución del contrato. Tales requisitos de solvencia se detallan en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios previstos en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen** conforme a las letras b) a g) del art. 89.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Conforme al **apartado (8) de la Hoja-Resumen**, en este contrato no será exigible la clasificación del empresario.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales mencionados en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**. Este compromiso podrá tener carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

En su caso, los licitadores adjuntarán la documentación adicional que se detalle en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**.



8. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

8.1 La presente licitación tendrá carácter electrónico, según se detalla en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales.

Las empresas presentarán la documentación en castellano. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas de conformidad a la forma y medios descritos.

8.2 Las proposiciones se presentarán en el lugar indicado en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**.

8.3 Se atenderá al plazo de presentación fijado en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**.

9. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

9.1 Condiciones generales sobre las proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrá presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, cada licitador deberá presentar tantas proposiciones como lotes a los que decida licitar, dentro de los límites establecidos en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen** de este Pliego.

9.2 Presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en archivos electrónicos dirigidos al órgano de contratación en la forma, lugar y plazo que se recogen en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**.

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se indican en esta cláusula.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las proposiciones tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, señalando los motivos que justifican tal consideración.

**Archivo electrónico número uno (1): "Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos"**

Dentro del **archivo número Uno (1)**, se deberá incluir:

- a) Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada electrónicamente y con la correspondiente identificación. A tal efecto se seguirán las instrucciones del Anexo 1.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dicho Registro y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

b) Integración de la solvencia con medios externos

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), debiéndose cumplimentar las secciones que procedan conforme a lo indicado en el citado documento para estos casos.

c) Uniones Temporales de Empresarios

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado a) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (Anexo 2). En el escrito de compromiso se indicarán también los nombres y circunstancias de los que la constituyan, así como la participación de cada uno de ellos.



El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el artículo 69.5 de la LCSP.

Se hará constar esta circunstancia en el Anexo 2.

d) Empresas extranjeras

Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Se hará constar esta circunstancia en el Anexo 2.

e) Compromiso de adscripción de medios, conforme al Anexo 2, según se indique en el apartado (9) de la Hoja-Resumen.

f) Posesión de la **habilitación empresarial/profesional**, según se indique en el apartado (10) de la Hoja-Resumen.

g) Compromiso de protección de datos personales, conforme al Anexo 2.

h) Dirección de correo electrónico, conforme al Anexo 2.

Designación de una dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

i) Otra documentación: Cuando de conformidad con la LCSP, este Pliego exija la presentación de otros documentos distintos a los que comprende el DEUC, se indicará esta circunstancia en el apartado (11) de la Hoja-Resumen.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



Archivo Número Dos (2): “Documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.

Estando plenamente identificado el suministro y no existiendo otros elementos que puedan configurar la oferta para satisfacer las necesidades del IMIO, procede determinar un único criterio de adjudicación basado en el precio.

En este archivo se incluirá la proposición económica, necesariamente firmada electrónicamente, y se ajustará al modelo incluido como **Anexo 3** de este pliego.

A estos efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra en la oferta económica prevalecerá esta última, salvo que del estudio y análisis de la oferta y, en su caso, del desglose de precios, se pueda deducir que el importe correcto es el indicado en cifra.

El licitador, al formular su propuesta económica, incluirá dentro de la misma el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente. En el caso de que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, y fuese de aplicación otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta.

10. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA

10.1. NEGOCIACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Finalizado el plazo de presentación de la oferta, el órgano de contratación examinará la documentación y comprobará que la misma es completa y adecuada a las exigencias del pliego. En caso contrario, cuando se aprecien defectos subsanables se otorgará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija.

Conforme al artículo 170.2 de la LCSP, cuando únicamente participe un candidato, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 de la LCSP.

En el caso de que la empresa no admita la negociación de los productos, deberá aportarse una declaración en la que se exponga que no cabe la negociación de ningún término del contrato.

El servicio técnico valorará la oferta con arreglo a los criterios de adjudicación, elevará la correspondiente propuesta y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

11. REQUERIMIENTO AL ADJUDICATARIO PROPUESTO

De acuerdo con el art. 150.2 LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta de cada lote, de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado (17) de la Hoja-Resumen, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, acredite la posesión y validez de la documentación a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP, si no se hubiese presentado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra en base al artículo 75.2 de la LCSP.

En concreto, el adjudicatario propuesto deberá justificar lo siguiente:



- a) Certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (u órgano equivalente a nivel de la UE), expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que sea conforme con la previsión de la cláusula 7 de este Pliego servirá para acreditar los requisitos de las letras b), c) y d) que a continuación se indican. Deberá presentarse junto con el certificado una declaración responsable del licitador manifestando que las circunstancias reflejadas en aquel no han experimentado variación.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario

Si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro oficial según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si fuere persona física, aquél que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea).

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán aportar la acreditación correspondiente.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración.

Asimismo, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

c) Documentos acreditativos de la representación

Poder bastante del firmante de la proposición. Si el licitador es persona jurídica española este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto o que no tenga obligación de inscribirlo en el precitado Registro.

Y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la



legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea, legitimado notarialmente).

d) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se acreditará de conformidad con lo establecido en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen**, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

e) Cuando se haya exigido adscripción de medios en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen** del PCAP y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (artículo 150.2 LCSP), documentación justificativa acreditativa de que el licitador que resulta adjudicatario dispone de los medios a cuya adscripción se hubiese comprometido conforme a lo exigido en los pliegos.

f) Cuando para la realización de las prestaciones incluidas en el contrato sea requisito disponer de una habilitación especial conforme al **apartado (10) de la Hoja-Resumen** del PCAP y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, documentación justificativa acreditativa de que el propuesto adjudicatario está en posesión de la misma.

g) **Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

h) Presentación del alta en el **Impuesto de Actividades Económicas**, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el caso de no estar obligado, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

i) Resguardo de haber constituido la **garantía definitiva** que sea procedente según el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**.

Cuando así se prevea en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía definitiva deberá constituirse en alguna de las formas legalmente previstas y de modo que las empresas de la UTE respondan solidariamente en virtud de ella, de los conceptos que asegura.

j) Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, presentarán una declaración de **someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

k) Declaración responsable, en su caso, relativa a:

- Empresas de menos de 50 trabajadores
- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, de cumplir con En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 71.1.d) LCSP.
- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1.d) LCSP.

l) Cuando así se disponga en el **el apartado (21) de la Hoja-Resumen** el contratista deberá presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato.

m) **Declaración responsable de no estar incurso la empresa en prohibición de contratar**, con arreglo al artículo 71 de la LCSP.

**n) Otra documentación.**

Cuando con arreglo al **apartado (11) de la Hoja-Resumen** sea necesaria la presentación de otros documentos.

Cuando se trate de uniones temporales de empresarios (UTE), cada uno de ellos deberá aportar la documentación exigida en los apartados anteriores.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

12. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

13. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR UN CONTRATO. DESISTIMIENTO. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

En base al artículo 152 de la LCSP, el Órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, decidir no adjudicar o celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento solo antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido en la forma prevista en el **apartado (14) de la Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

En su caso, la sucesión en el procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 144 de la LCSP.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

Conforme al artículo 107 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta de cada lote deberá acreditar, la constitución de una garantía definitiva por una cuantía equivalente al 5 por 100 del precio final ofertado del lote correspondiente, IVA excluido. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. La modalidad de garantía definitiva se detallará en **apartado (16) Hoja-Resumen**.

Cuando así se prevea en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse



mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP.

La garantía exigida podrá prestarse en alguna de las siguientes formas previstas en el art. 108.1 LCSP:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En cuanto a los efectos, ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 109 a 113 de la LCSP.

15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. En caso de contradicción entre el contenido de los pliegos y el documento contractual, prevalecerá el contenido de los pliegos.

Conforme al artículo 99.7 de la LCSP, en los contratos adjudicados por lotes cada uno de ellos constituirá un contrato.

En caso de una unión temporal de empresarios, se deberá aportar escritura pública de formalización de la misma, cuya duración deberá ser coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Según se indique en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, el contrato se formalizará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en el plazo de 15 días



desde su perfeccionamiento, según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP. El anuncio de formalización se publicará además, en el mismo plazo en el «Boletín Oficial del Estado».

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación, enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, salvo lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, con los debidos conocimientos y poderes del contratista para adoptar resoluciones en el momento, velando para que el contrato sea llevado a cabo perfectamente y que será el interlocutor válido e inmediato con el IMIO.

El contratista procederá a la ejecución del contrato en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones del INE para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP.

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades determinará si la ejecución realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Las responsabilidades del contratista frente a la Administración y frente a terceros por la ejecución del contrato serán las previstas en los artículos 192 al 197 de la LCSP.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de contratación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 202 de la LCSP, ha establecido como condiciones especiales de ejecución del contrato las que se describen en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**, dando lugar su incumplimiento a las consecuencias que en el mismo se establezcan.

Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen** y en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la LCSP.

18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

En el **apartado (18) de la Hoja-Resumen** se detallan las obligaciones contractuales esenciales de este contrato a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.



19. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

El contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V del texto legal que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental. El órgano de contratación adoptará las oportunas medidas para garantizar, durante la ejecución del contrato, que el contratista cumple con las obligaciones mencionadas en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen**.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato, sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**, se especifican las condiciones de las modificaciones previstas, su alcance, límites y naturaleza. Estas modificaciones no podrán superar el veinte por ciento del precio inicial del contrato y no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos que se indican en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando éstas cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero del mencionado artículo.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

21. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario por concurrir los supuestos de las letras d) o e) del art. 215.2 LCSP.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen**, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado.

El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen**, aquellas tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.



El contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

22. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

22.1 CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y que sean concernientes a la prestación del contrato aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución del suministro contratado, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

22.2 PROTECCIÓN DE DATOS

22.2.1 Normativa

Con independencia del resto de legislación aplicable al contrato, el adjudicatario respetará la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Asimismo, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal, se indicará así en el apartado "Cesión de datos de carácter personal" de la Hoja-Resumen del presente Pliego, indicándose también la finalidad para la cual se cederán dichos datos por parte de la entidad contratante, que es la responsable del tratamiento de los datos.

El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD, y tendrá las obligaciones que se señalan a continuación, y que tienen en todo caso, la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP:

- La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- La de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el punto anterior.
- Obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que van a encomendar su realización.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos conforme el art. 33 de la LOPDGDD, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, en la LOPDGDD y en sus normas de desarrollo. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

22.2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este Pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades es Responsable del Tratamiento (**Responsable del Tratamiento**) de la manera que se especifica en el Anexo a este Pliego, denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (**Encargado del Tratamiento**) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los **Datos Personales**.

Por tanto, sobre el IMIO recaen las responsabilidades del **Responsable del Tratamiento** y sobre el adjudicatario las de **Encargado de Tratamiento**. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como **Responsable del Tratamiento**, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los **Datos Personales** a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el IMIO estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

22.2.3. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales":

- a) Tratar los **Datos Personales** conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba el IMIO por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al IMIO cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de **Datos Personales** aplicable en cada momento.



- b) No utilizar ni aplicar los **Datos Personales** con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".

En todo caso, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOPDGDD las medidas de seguridad aplicadas se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los **Datos Personales** a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del contrato o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los **Datos Personales** objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del IMIO dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de **Datos Personales** de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del **Responsable del Tratamiento**, no comunicar (ceder) ni difundir los **Datos Personales** a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD o la LOPDGDD, y comunicarlo al IMIO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del **Encargado de Tratamiento**), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los **Datos Personales** a los que haya tenido acceso; (ii) los **Datos Personales** generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El **Encargado del Tratamiento** podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el **Responsable del Tratamiento**. En este último caso, los **Datos Personales** se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los **Datos Personales** en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que



podrá estar bajo el control del IMIO o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el IMIO, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

- k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el IMIO, a tratar los **Datos Personales** dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al IMIO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al IMIO salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

A estos efectos, el adjudicatario presentará antes de formalizar el contrato una declaración en la que pondrá de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados al cumplimiento del objeto del mismo. Asimismo, comunicará al IMIO cualquier cambio que se produjera en este sentido a lo largo de la vida del contrato.

- l) De conformidad con el artículo 33 RGD, comunicar al IMIO de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los **Datos Personales**, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

- m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "**Derechos**"), ante el **Encargado del Tratamiento**, éste debe comunicarlo al IMIO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.

- n) Colaborar con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales **y consultas previas al respecto a las autoridades competentes**; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la



realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

- ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD y art. 31 LOPDGDD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (**Responsable del tratamiento**), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, incluidas las referidas al Esquema Nacional de Seguridad, que habrá de poner a disposición del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del IMIO toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del suministro objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro **Dato Personal** responsabilidad del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

22.2.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del IMIO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el IMIO decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

El perfil profesional al que se hace referencia en el párrafo anterior se corresponde con el definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas. La subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos también estarán sujetos a lo señalado en esta cláusula.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215.4 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IMIO, con arreglo estricto a la cláusula de Confidencialidad y Protección de Datos,



incluido el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al IMIO la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Pliego y a las instrucciones del IMIO.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Pliego, el cual será puesto a disposición del IMIO a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al IMIO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al Organismo la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta al IMIO a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

22.3. Información

Los datos de carácter personal serán tratados por la SECRETARÍA GENERAL del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades para ser incorporados al sistema de tratamiento “**SOROLLA 2 (contratación administrativa)**” cuya finalidad es la gestión de expedientes de contratación administrativa (tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato).

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la **SECRETARÍA GENERAL** del Instituto de la Mujer.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la SECRETARÍA GENERAL del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades o a través del formulario https://sedempr.gob.es/es/proteccion_de_datos. También podrá solicitar información a través del buzón dpd@mpr.es o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

23. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

23.1 Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Serán de aplicación las penalidades previstas en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**, en el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, en el caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este contrato.

Cuando se produzca el incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato,



por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**. A tal efecto, se considerará incumplimiento leve el que dé lugar al primer apercibimiento al contratista; el segundo y tercer apercibimientos darán lugar, respectivamente, a un incumplimiento grave y muy grave.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

23.2 Por demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 a 195 de la LCSP. Si el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considerase necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, éstas se especificarán en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**.

Conforme al art. 194.2 LCSP, el importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

24. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula 3 de este Pliego y en el PPT, los cuales se concretan en los **apartados (2) y (6) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

Cuando proceda, en función de las características del objeto del contrato, se solicitará representante para los actos de comprobación material de la inversión, conforme a la Resolución de la IGAE de 7 de julio de 2015 BOE 10/07/2015), según se detalle en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen**.

La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la realización del suministro, siempre y cuando éste sea susceptible de recepción.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si la prestación realizada por el



contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si la Administración considerase que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.

Si, por el contrario, la prestación no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

25. ABONO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este Pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen**.

En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado (25) de la Hoja-Resumen**.

El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado (25) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 198.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLCAP.

El Instituto tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con el suministro recibido y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización del suministro.

Las facturas deberán contener los datos que se indican en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen** y se expedirán de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

En su caso, las facturas electrónicas (obligatorias para importes superiores a 5.000 euros y opcionales para importes inferiores a 5.000 euros) se presentarán en el Punto general de entrada de facturas electrónicas: www.face.gob.es. Las facturas de importe inferior a 5.000 euros se presentarán en el registro administrativo correspondiente al IMIO, sito en calle Condesa Venadito 34 (28027-Madrid).

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XML Advanced Electronic Signatures (XAeS).

Por el Ministerio de Hacienda se pondrá a disposición de los operadores económicos y particulares un Registro Electrónico Único, que permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los



subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas, todo ello conforme a la disposición adicional trigésima segunda y disposición final sexta de la LCSP.

26. PLAZO DE GARANTÍA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

26.1 Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP.

Este plazo podrá ampliarse por los licitadores cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas y empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad de la prestación objeto del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

26.2 La garantía constituida, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a las mismas, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva.

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado (29) de la Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En el supuesto a que se refiere esta cláusula, el órgano de contratación se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contrato y la oferta completa del adjudicatario son los documentos que tendrán carácter contractual. De acuerdo con el artículo 35.1.e) de la Ley, esta enumeración está jerarquizada, a efectos de posibles contradicciones entre los documentos anteriores.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir la ejecución del contrato, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con el artículo 190 LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades



desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Abogacía del Estado, en dictamen de fecha 22 de julio de 2020, ha informado que el presente Pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 122.5 de la LCSP.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Firmado electrónicamente



RELACIÓN DE ANEXOS

Deberá cumplimentarse un Anexo para cada uno de los lotes a los que se licite

DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO Nº1

ANEXO 1. INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL DEUC (DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN)

ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA A EFECTOS DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN

DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO Nº2

ANEXO 3. OFERTA CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE



ANEXO 1 (DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO Nº 1)

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN EN EL EXPEDIENTE 20PN001 “ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN MARCA LENNOX MODELO EAR180461”

El documento se puede descargar en <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Identificación del contratante: [Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades](#)

Nombre oficial: [Ministerio de Igualdad](#)

País: [España](#)

Título: [Asistencia técnica, mantenimiento y alquiler del equipo de climatización marca Lennox modelo EAR180461 \(Expediente: 20PN001\)](#)

Breve descripción: Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora:

Parte II: Información sobre el operador económico

Lo rellena el licitador con sus datos (identidad y representación) Solo los que no figuren en el ROLECE o no estuvieran actualizados. (En rojo se recogen las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para facilitar su cumplimentación).

A: Información sobre el operador económico

Comprende:

Identificación:

Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa.

Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

Información general:

IDENTIFICACIÓN: [NIF, NIE, O \(VIES o DUNS extranjeras\)](#)

1º. Pregunta: *¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?*
No está en el ROLECE

2º. Únicamente en caso de contratación reservada: *el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?*
No está en el ROLECE



- 3º. ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?
- 4º. En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.
- 5º. En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

Respuestas:

Si:

No:

No procede:

Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

- 6º. Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

- a) Indíquese el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

- b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

La empresa debe contestar.

En el caso del ROLECE la página web es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

- c) Indíquense las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

- d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos? **No está en el ROLECE**

Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación



- e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente? **No está en el ROLECE**

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros? **No está en ROLECE (...)**

Lotes (no está en ROLECE) **En este contrato hay 0 lotes**

B: Información sobre los representantes del operador económico

Sí podría estar en el ROLECE.

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

No está en ROLECE

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

No está en ROLECE

Parte III: Motivos de exclusión

Se debe indicar si se cumple o no el requisito, a efectos informativos se recoge la correspondencia con la legislación

Parte III, nº de Sección	DN (Directiva 24/2014)	TRLCSP
SECCIÓN A: Motivos referidos a condenas penales	Artículo 57.1	Artículo 60.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
SECCIÓN B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social	Artículo 57.2	Artículo 60.1: <ul style="list-style-type: none"> • Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). • Letra d), primer párrafo, primer inciso. • Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
SECCIÓN C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de		



intereses o la falta profesional		
<ul style="list-style-type: none"> • primera pregunta 	Artículo 57.4.a)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); • Artículo 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
<ul style="list-style-type: none"> • Segunda pregunta 	Artículo 57.4.b)	Artículo 60.1.c)
<ul style="list-style-type: none"> • Tercera pregunta 	Artículo 57.4.c)	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
<ul style="list-style-type: none"> • Cuarta pregunta 	Artículo 57.4.d)	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia)
<ul style="list-style-type: none"> • Quinta pregunta 	Artículo 57.4, letra e)	Artículo 60.1.g) y h)
<ul style="list-style-type: none"> • Sexta pregunta 	Artículo 57.4, letra f)	Artículo 56
<ul style="list-style-type: none"> • Séptima pregunta 	Artículo 57.4.g)	Artículo 60.2, letras c) y d)
<ul style="list-style-type: none"> • Octava pregunta: 		
- Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h)	Artículo 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b)
- Letra d)	Artículo 57.4.i)	Artículo 60.1.e)
SECCIÓN D: Motivos de exclusión puramente nacionales	—	Artículo 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección

Los poderes adjudicadores deben indicar qué criterios de selección que se aplicarán, marcando para ello la casilla que figure delante del criterio pertinente.

a: relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: *En esta opción basta que el operador económico diga sí o no*

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

No se debe cumplimentar este apartado

Parte VI: Declaraciones finales

Firmar electrónicamente por el licitador o por representante con poder de representación

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA A EFECTOS DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN (ARCHIVO Nº 1)

D/Dña., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio/en representación de la empresa, con CIF....., con domicilio en la calle nº, código postal....., provincia de....., teléfono, y correo electrónico HABILITADO donde se practicarán las notificaciones....., al objeto de participar en la contratación de "la asistencia técnica, mantenimiento y alquiler del equipo de climatización marca LENNOX modelo EAR180461 instalado en el edificio del IMIO ubicado en la calle Condesa de Venadito nº 34, de Madrid", convocada por el Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

- No procede.
Que asume el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatario del contrato objeto de licitación, que designa como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

La participación que cada empresa ostentará en la UTE será la siguiente:

..... %
..... %
..... %

2. DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE MADRID PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la presente licitación o del correspondiente contrato que, en caso de resultar adjudicatario, sea formalizado, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
No procede (EMPRESAS ESPAÑOLAS)

**3. COMPROMISO DE ADSCRIBIR** a la ejecución del contrato los medios que constan en el **apartado**

- (12) de la Hoja-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4. POSESIÓN DE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL/PROFESIONAL exigida para la

- prestación del contrato en el **apartado (13) de la Hoja-Resumen** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

5. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- Que asume el compromiso de confidencialidad, protección de datos y, en particular respecto al tratamiento de datos personales a efectuar

La provisión del suministro objeto de esta adjudicación no incluye el tratamiento de datos de carácter personal, es decir, esta prestación no incluye referencia a ninguna actividad de tratamiento de las enumeradas y descritas por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en el curso de su actividad.

En el caso de que el personal, por cuenta del adjudicatario, que en el desarrollo de la realización de su actividad en el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades fuera conocedor de información relativa a actividades de tratamiento que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades realiza en el desarrollo de su actividad, deberá seguir en cada momento las indicaciones que así se le indicaran, mostrando la debida reserva sobre la información de la que fuera conocedor y deberá mantener deber de secreto respecto a la misma.

Firmar electrónicamente por el licitador o por representante con poder de representación

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



ANEXO 3

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO N°2)

D/Dª..... con DNI o documento que lo sustituya nº..... actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de.....con NIF..... y con domicilio en nº....., provincia de.....enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de “la asistencia técnica, mantenimiento y alquiler del equipo de climatización marca LENNOX modelo EAR180461 instalado en el edificio del IMIO ubicado en la calle Condesa de Venadito nº 34, de Madrid”, se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen en la convocatoria, que conoce y acepta incondicionalmente, y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior se compromete a ejecutar el contrato mediante la aplicación del siguiente precio, IVA/IGIC/IPSI excluido (expresar con claridad la cantidad en número y letra):

Oferta económica (sin IVA/IGIC/IPSI):

IVA (%):

Importe Total:

Firmar electrónicamente por el licitador o por representante con poder de representación

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES